ORDEN DE COMPRA / SERVICIO

, 10 de Julio de 2020 No. 45009602-1

NIT 860.005.216.-7

Contratista: MAKINA EDITORIAL SAS
DIrección: CARRERA 13 33 74 OF 401
C.C. o Nit No.: 9006734044
Teléfono:(571)2883280
Aprobado por:SUBGERENTE CULTURAL
Acta/sesión: CA383
Dependencia Solicitante:Red de Bibliotecas

1.-OBJETO: EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga:Adición a la OS 45009602, referente a la suscripción a los libros electrónicos con la empresa MAKINA EDITORAL SAS con acceso concurrente para 60 usuarios, desde las instalaciones de la Red de Bibliotecas y remotamente para los socios de la Red.

Se aclara que la adición corresponde al incremenento del valor pactado inicialmente por hasta $ 29.022.500, sin modificar el resto de las condiciones pactadas. A excepción de las pólizas las cuales deberan ajustarse al nuevo valor acordado.

2.-ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual comprende lo siguiente a cargo de EL CONTRATISTA:Contenidos seleccionados en el catalogo de Makemake por el BANCO

3.-DURACIÓN: La duración de la presente orden será de Hasta el 29 de diciembre de 2021., y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la orden unilateralmente y en forma inmediata.

4.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en otras partes de la orden, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a:
1- acceso a la plataforma de MAKEMAKE a las colecciones contratadas 2- actualizaciones periódicas de novedades 3- acceso al portal administrativo para consulta de estadísticas 4- inclusión de las Ips enviadas por el Banco de la República 5- en caso de cambiar el servidor donde está cargada la base, deberá informarse con antelación (mínimo 15 días) y esto no deberá afectar el servicio 6- envío de ayudas publicitarias para fomentar el uso del recurso 7- soporte telefónico a socios de la Red de Bibliotecas del banco de la Republica en horas laborales 8- asesorías y capacitaciones al personal del banco de la Republica 9- Prestar los servicios de asistencia y soporte técnico vía web, teléfono o correo electrónico de manera ininterrumpida, para la instalación, configuración y en caso de presentarse inconvenientes en la correcta prestación del servicio de la plataforma electrónica. El servicio descrito incluye actualizaciones y se prestará sin costo a EL BANCO 10- en caso de que se realicen modificaciones de tipo técnico que afecten el servicio o cortes prolongados, deben informarse previamente al BANCO antes de realizarse para que se tomen las medidas respectivas y acordar las compensaciones respectivas si hay lugar a ello.

5.-VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA la suma de
Hasta VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 29.022.500) M/CTE EXENTO DE IVA , lo cual constituye una suma única y total que pagará EL BANCO a EL CONTRATISTA.Parágrafo primero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago.Parágrafo segundo: Todos los gastos en que debe incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de la orden, se entienden incluidos en el valor de la orden de servicio, previstos en esta cláusula.
El/los pago(s) se cancelaran previa suscripción de la orden y constitución de las garantías pertinentes, previo visto bueno y/o actas de entrega y recibo del área del Banco a cargo del control y/o administración de la orden,

dentro de los 8 días hábiles siguientes a la aceptación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación de EL CONTRATISTA del pago de aportes a la seguridad social integral (pensiones, salud y ARL) y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

6.-PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: Las facturas se deben presentar en original y dos (2) copias, en el lugar indicado por EL BANCO, el pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada del acta de entrega y recibo de mercancía o servicio, según corresponda. Parágrafo primero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA habrá de radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción.

7.-GARANTÍA DIRECTA:NO APLICA

8.-GARANTÍAS: Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, según el caso, la (s) siguiente (s) póliza (s):

Las garantías deben ajustarse de la siguiente forma: a) Pago anticipado por el 100% igual a $ 87.067.500, por la vigencia del contrato y dos meses mas b) de Calidad del servicio por el 20% cada una, igual a $ 17.413.500, por la vigencia del contrato y dos meses mas c) obligaciones contractuales ,por el 20% cada una, igual a $ 17.413.500, por la vigencia del contrato y dos meses mas.

La constitución y presentación de las pólizas mencionados, así como la presentación de la constancia de pago, que debe venir directamente de la compañía aseguradora, de las primas a satisfacción de EL BANCO, según sea el caso, son requisitos indispensables para realizar cualquier pago derivado de la presente orden.

PARÁGRAFO: Si para la ejecución de la presente orden EL CONTRATISTA requiere subcontratos, éste solicitará a sus subcontratistas la constitución de una póliza de cumplimiento a su favor, con las mismas características, respecto a sus amparos, vigencias y porcentaje asegurables, exigidas en la presente orden para la póliza de cumplimiento respectiva.

9.-CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por el cobro de este valor no se extingue la obligación principal ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula descontándola del precio que le adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en la presente orden.

10.-CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de retardo de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta orden, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1 %o) del valor total de la orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

11.-NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución de la orden. Por consiguiente el personal que emplee para la realización de esta orden no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable

de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.
Si con ocasión de la relación contractual las actividades que de ella se deriven se dirigen a publico menor de edad, EL CONTRATISTA se obligará a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1918 de 2018 sobre régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y sus disposiciones reglamentarias.

12.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden, incluidos los errores de técnica que le sean imputables. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, de conformidad con la ley, por los perjuicios que sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o subcontratistas ocasionen a terceros en desarrollo de la celebración, ejecución y terminación de esta orden.

13.-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte la presente orden, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

14.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevengan cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO: a) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, b) En los demás casos autorizados por la Ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad del CONTRATISTA de cuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación del BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública(Leyes 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, éste cederá el contrato, previa autorización suscrita del BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. 3) En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente, 4) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO. 5) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en el presente contrato.

15.-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y

Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden.

16.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

17.-BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas de del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

18.-CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de esta orden y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución de la orden. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar la presente orden por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en la orden sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la presente cláusula se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado la presente orden.

PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamientuso, circulación o supresión) de datos personales de terceros

por parte EL CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en esta orden, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

19.-NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO, su reglamento y, en lo no previsto en esta orden, a las normas del derecho privado colombiano que sean aplicables de acuerdo a su naturaleza.

20.-ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y CONTROL DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de esta orden, proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si, durante el plazo de vigencia de la orden, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar LA ORDEN sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes.

EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

21.-PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de seguridad social integral y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

22.-MODIFICACIONES A LA ORDEN: Cualquier modificación a esta orden necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de las partes mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.

no aplica

23.-DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA, cuando aplique, y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos:

1. cotización del PROVEEDOR del 26 de junio de 2020. 2. Consutas a entes de control.

24.-RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN :

Mario Bohorquez- Promotor de la subdireccion de servicios al publico

25.-RESPONSABLE DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PÓLIZAS DE LA ORDEN:

Mario Portilla - Profesional Especializado Sección Desarrollo de Colecciones

26.-OTRAS CLAUSULAS:

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En caso de que en el curso del presente proceso se suministren datos personales al Banco de la República, con la presentación de la oferta se entenderá facultado para el efecto por los respectivos titulares, así como para autorizar que se efectúe el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de todos los datos que nos suministra con la finalidad de llevar a cabo los trámites que se requieran en el curso del proceso de contratación y para la eventual celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que se derive de la misma, así como para la práctica de encuestas sobre el proceso de gestión adquisiciones de la Entidad, la realización de estudios y análisis sobre dicho proceso, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichas actividades y las que competen a la Entidad. Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que (i) El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales, en la sección Protección de Datos Personales - Habeas Data, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias de la Dirección General de Tecnología; (ii) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; (iii) El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; (iv) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano en la sección Sistema de Atención al Ciudadano (SAC). f) Permanencia: Las obligaciones del CONTRATISTA previstas en la cláusula de Confidencialidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente contrato.

PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre i) los libros electrónicos contenidos en la plataforma electrónica; ii) el software a través del cual se accede a la plataforma electrónica y a sus actualizaciones o nuevas versiones; y iii) las demás creaciones intelectuales que hacen parte de la plataforma electrónica. En caso contrario, garantiza que está debidamente facultado por los titulares o licenciatarios de tales derechos para autorizar bajo licencia o sublicencia el uso de las mencionadas creaciones intelectuales a EL BANCO. En cualquiera de los dos eventos, EL BANCO podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la exhibición o la entrega de una copia de los contratos, certificados, autorizaciones y demás documentos que acrediten que es titular de tales derechos o que se encuentra debidamente facultado para autorizar el uso de las creaciones intelectuales señaladas. En el evento de que i) EL CONTRATISTA llegare a renunciar o a ceder a un tercero los derechos patrimoniales de autor y/o los demás derechos de propiedad intelectual con base en los cuales ha otorgado a EL BANCO las licencias y autorizaciones indicadas en esta orden, o ii) la titularidad o autorización de uso sobre los mismos vencieren o caducaren en vigencia de las licencias y/o autorizaciones otorgadas a EL BANCO, EL CONTRATISTA, deberá notificar por escrito de ello a EL BANCO y deberá tramitar y obtener por parte del titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales cuyo uso autoriza a EL BANCO en esta orden, las licencias o autorizaciones de uso necesarias para que EL BANCO, los usuarios y socios de la Red de Bibliotecas de EL BANCO puedan continuar efectuando los usos sobre i) los libros electrónicos contenidos en la plataforma electrónica; ii) el software a través del cual se accede a la plataforma electrónica y a sus actualizaciones o

nuevas versiones; y iii) las demás creaciones intelectuales que hacen parte de la plataforma electrónica, autorizados en la presente orden de servicio. EL CONTRATISTA declara que sobre los derechos de propiedad intelectual sobre i) los libros electrónicos contenidos en la plataforma electrónica; ii) el software a través del cual se accede a la plataforma electrónica y a sus actualizaciones o nuevas versiones; y iii) las demás creaciones intelectuales que hacen parte de la plataforma electrónica, no recae ningún tipo de gravamen, restricción o disposición que impida autorizar el uso de esta a EL BANCO.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con i) los libros electrónicos contenidos la plataforma electrónica; ii) el software a través del cual se accede a la plataforma electrónica y a sus actualizaciones o nuevas versiones; y iii) las demás creaciones intelectuales que hacen parte de la plataforma electrónica, cuyo uso se autoriza por medio de la presente orden. En caso de presentarse reclamaciones y/o demandas, EL BANCO deberá ponerlas en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo de la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuera legalmente posible, o, de lo contrario: (i) las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que este requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; (ii) EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran o, sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación, mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o (iii) de no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por este, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones o reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

-SEGURIDAD INFORMÁTICA: EL CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integrante de esta oren de servicio. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a: i) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de esta orden, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento; ii) Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información; iii) Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos; iv) Informar a EL BANCO por escrito y de forma inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de cualquier de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables.

Parágrafo: EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores de EL CNTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Asimismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que este llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

-FALLAS Y DEFICIENCIAS OCASIONALES: En caso de presentarse fallas y/o deficiencias que puedan afectar el funcionamiento de la plataforma electrónica objeto de la presente orden de servicio, EL CONTRATISTA se obliga a solucionar las mismas de acuerdo con el plan de contingencia previamente presentado y aprobado por EL BANCO.

- DEVOLUCION DE PAGOS: En el caso dado que el servicio sea suspendido por parte del PROVEEDOR, este devolvera al BANCO, el valor equivalente al tiempo que se dejo de prestar el servicio.

, 10 de Julio de 2020 No. 45009602-1

NIT 860.005.216.-7

La firma digitalizada de EL BANCO plasmada en el presente contrato es válida para todos los efectos legales de acuerdo con el catálogo de firmas autorizadas de EL BANCO y con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020. Respecto de la firma de EL CONTRATISTA, la misma es válida para todos los efectos legales y refleja su voluntad de suscribir el presente documento contractual de acuerdo a su correo electrónico del 20 de mayo del 2020, el cual hace parte del presente contrato.

Se aclara, que el servicio contratado corresponde a una contratación expresamente excluida del campo de aplicación del Régimen General de Contratación del BANCO.

Dado en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el
Elaborada por: MPORTIAR

EL BANCO
REPRESENTANTE LEGAL
Angela María Perez Mejía
CC.42.878.985
Subgerente cultural

EL CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:
Identificación:
Cargo:

Publicó en **SECOP**: **Si __ No __**